

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00336 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BLANCA DIVA VELASQUEZ GAITÁN y FABIO MANUEL VELASQUEZ GAITÁN, contra GLORIA ALEXANDRA CASTELLANOS CAMACHO por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. UNO (1)

1. \$9.808.572,00 por concepto de saldo de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 15 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

PAGARÉ No. DOS (2)

2. \$48.848.501,00 por concepto de saldo de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 15 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

PAGARÉ No. TRES (3)

3. \$29.983.547,00 por concepto de saldo de la obligación, y los intereses de mora causados a partir del 15 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que se sirva informar el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra los originales de los instrumentos que son base de ejecución (Artículo 245 del C.G.P.)

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20558022. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada EDNA ROCIO MORA ROJAS, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ